

MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

13946 *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 1999, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de junio de 1999, sobre la resolución del concurso para la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje «Santiago de Compostela-Ourense. Tramo: Santiago de Compostela-Alto de Santo Domingo».*

El Consejo de Ministros, con fecha 18 de junio de 1999 y a propuesta del Ministro de Fomento, ha adoptado un Acuerdo sobre la resolución del concurso para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje «Santiago de Compostela-Ourense. Tramo: Santiago de Compostela-Alto de Santo Domingo», en el que declara desierto el citado concurso.

En aras de la transparencia y objetividad de los trámites del citado concurso, se considera necesaria su publicidad, mediante la correspondiente publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, resuelvo ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de junio de 1999, sobre la resolución del concurso para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje «Santiago de Compostela-Ourense. Tramo: Santiago de Compostela-Alto de Santo Domingo», que figura anexo a esta Resolución.

Madrid, 21 de abril de 1999.—El Secretario de Estado, Albert Vilalta González.

ANEXO

Acuerdo sobre la resolución del concurso para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje «Santiago de Compostela-Ourense. Tramo: Santiago de Compostela-Alto de Santo Domingo»

El «Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre de 1998 publicó la Orden del Ministerio de Fomento, de 27 de noviembre anterior, por la que se aprobaban los pliegos de bases y de cláusulas administrativas particulares a que debía ajustarse la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje «Santiago de Compostela-Ourense. Tramo: Santiago de Compostela-Alto de Santo Domingo».

La Mesa de Contratación, de conformidad con la base 9.^a del correspondiente pliego y de acuerdo, asimismo, con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, tras estudiar y valorar las dos ofertas presentadas, ha formulado una propuesta declarando desierto el concurso, al estimar, sustancialmente, que una de ellas resulta de dudosa viabilidad financiera y, en consecuencia, de sumo riesgo para el interés público, y la otra, contraria al espíritu del concurso, ya que su planteamiento supone demorar, hasta fecha no deseable, la plena puesta en funcionamiento de la autopista.

En virtud de cuanto antecede, el Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en el artículo 89.2 de la citada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, asumiendo las razones expuestas por la Mesa de Contratación y a propuesta del Ministro de Fomento, en su reunión del día, adopta el siguiente acuerdo:

Se declara desierto el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje «Santiago de Compostela-Ourense. Tramo: Santiago de Compostela-Alto de Santo Domingo», convocado por Orden del Ministerio de Fomento, de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre).

13947 *ORDEN de 19 de mayo 1999 por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos para 1999.*

El Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos, establece que el Ministerio de Educación fomentará las actividades de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de las ayudas que para tales fines figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

La Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) establece las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y sus organismos autónomos.

La presente Orden tiene, pues, por objeto que las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura dispongan de los recursos económicos precisos para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio de la labor educativa, fomenten la participación de los alumnos y posibiliten el ejercicio de los derechos que a éstos reconoce la legislación vigente.

Por todo lo anterior, he dispuesto:

Primero.—1. Con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.423C.482 y hasta un máximo de 26.015.000 pesetas, se convocan ayudas para 1999 destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura, y correspondientes a centros docentes públicos o privados que impartan enseñanzas no especializadas de niveles no universitarios.

2. De la cantidad citada en el apartado anterior se destinarán hasta 17.500.000 pesetas a Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y hasta 8.515.000 pesetas a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura.

3. Las ayudas se concederán para la realización, durante 1999, de actividades que contribuyan al cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo séptimo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4) reguladora del Derecho a la Educación, y Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29) que lo desarrolla, y podrán financiar en todo o en parte las propuestas de las entidades solicitantes.

Segundo.—Podrán solicitar estas ayudas:

a) Las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecúen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren censadas conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30) en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de la presente Orden.

b) Las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura, constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecúen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren censadas conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—1. La ayuda se solicitará para el desarrollo de un programa determinado.

2. Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que figura como anexo a la presente Orden (anexo I) debiendo acompañarse la siguiente documentación:

a) Programa para el que se solicita la ayuda, especificando, como mínimo, los objetivos que se persiguen, su descripción, el lugar y la fecha aproximada en que se realizará, y sus destinatarios.